



AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021**

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde

D. Fernando Soriano Gómez.

Tenientes de Alcalde

D^a Clara Monrobe Cárdenas.

D. Sergio Sánchez Romero,

D. José María Gil López.

D^a Silvia Muñoz Piña,

Concejales

D. Manuel Varilla Gallardo.

D^a María Inmaculada Fernández Gutiérrez.

D^a Isabel Lora García

D. José Francisco Serrano Rodas

D. Fernando Espinosa Contreras (Se ausenta P.8º)

D^a Carmen M.^a Ruiz Riego.

D^a Rosario Ríos González (Se ausente punto 3º y se incorpora punto 8º)

D. José Manuel Bandera Moreno.

No asisten:

D. Manuel Cecilio Gutiérrez Fernández.

D. Juan José Gallego de la Rosa.

Interventora Accidental

D^a Rosario Soriano Gutiérrez

Secretaria General

D^a Ana Miranda Castán



En la Villa de Bollullos de la Mitación, siendo las 10.52 horas del día 13 de abril de dos mil veintiuno, se reúnen de manera telemática mediante videoconferencia a través de la aplicación Sistema de Cisco Webex Meetings, como medida preventiva en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con el apdo.2, b y 3 del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, los Sres. Concejales antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Soriano Gómez. Asiste la Secretaria D^a Ana Miranda Castán, que da fe del acto y la Interventora Accidental de la Corporación D^a Rosario Soriano Gutiérrez.

Concurriendo los miembros asistentes anteriormente mencionados y pudiendo, en consecuencia, celebrarse válidamente la sesión, antes de comenzar con el orden del día el Sr. Alcalde propone que se respeten determinadas reglas en esta modalidad de Pleno telemático, en concreto el régimen de votaciones será el ordinario.

A continuación el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasándose seguidamente a conocer los diferentes asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- Aprobar el borrador del acta de pleno de la sesión celebrada el pasado día 28 de enero de 2021.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el pasado día 28 de enero de 2021, copia de la cual obran en su poder.

Sometido a votación, resultó aprobada por UNANIMIDAD de todos sus miembros con 13 votos a favor (8 Grupo Adelante, 2 Grupo Popular, 2 Grupo PSOE y 1 Vox) de los miembros asistentes a la sesión.

PUNTO 2.- Modificación del punto 5º del acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 2020, que determina la cuantía de las Retribuciones, Indemnizaciones y Asistentas de los Miembros de la Corporación.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva; y que cuando desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Considerando las limitaciones en cuanto al número de cargos públicos con dedicación exclusiva y al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales previstas en los artículos 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado el presupuesto 2021 en el BOP nº33 de 10 de febrero del presente,

Considerando por parte de esta Alcaldía la necesidad de modificar la dedicación actual del Concejal de Hacienda, que ostenta la tercera tenencia de Alcaldía y que desempeña su cargo en régimen de dedicación parcial en un 50%, así como sus retribuciones,



Visto el informe de secretaría de fecha 22 de febrero de 2021.

Visto el informe del departamento de personal de fecha 26 de febrero de 2021.

Visto el informe de la interventora accidental de fecha 23 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Modificar el punto 5º del acuerdo plenario de 7 de febrero de 2020, quedando definitivamente en la forma siguiente:

Cargo	Dedicación	Importe total bruto anual (€)	Porcentaje Dedicación	Régimen dedicación mínima	Eficacia temporal
Primera Teniente de Alcalde	EXCLUSIVA	35.000	100 %		Desde 15/06/2019
Segundo Teniente de Alcalde	EXCLUSIVA	35.000	100 %		Desde 15/06/2019
Tercer Teniente de Alcalde	PARCIAL	26.250	75 %	28 horas / semana	Desde fecha de aprobación en pleno
Concejal/a delegado/a	EXCLUSIVA	28.000	100 %		Desde 15/06/2019
Concejal/a delegado/a	EXCLUSIVA	28.000	100 %		Desde 15/06/2019
Concejal/a delegado/a	PARCIAL	21.000	75 %	28 horas / semana	Desde 15/06/2019

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos, al Departamento de Recursos Humanos y al Tercer Teniente de Alcalde a los efectos oportunos.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOP, Tablón municipal, sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Fdo: Fernando Soriano Gómez. Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 8 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante), 4 votos en contra (2 PP y 2 PSOE) y una abstención (1 Vox) acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

PUNTO 3.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:



PUNTO VISTA la Ordenanza Fiscal N° 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación.

VISTO el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

VISTO el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 23 de junio de 2020, y **CONSIDERANDO** preciso la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los solos efectos de introducir los conceptos y términos de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa en la misma, es por lo que se emitió Providencia solicitando informes desde Secretaría e Intervención Municipal.

VISTO informe jurídico de procedimiento de fecha 4 de febrero de 2021, así como contestación a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, ambos obrantes en el expediente.

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal n° 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación con las modificaciones introducidas que acompaña a la presente como Anexo I.

SIENDO competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que PROPONGO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación propuesta que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Fiscal n° 1.4 Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para ello se procederá a publicar el presente Acuerdo en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>
- Boletín Oficial de la Provincia.
- Portal de Transparencia, en la dirección <https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>
- En un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

TERCERO: La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, siendo que en el caso en el que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. Fernando Soriano Gómez Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL N° 1.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.



- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, Declaración Responsable o Comunicación Previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta de pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.



1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten la Declaración Responsable o Comunicación Previa, o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4%. (BOP nº 301 de 30/12/08)
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
2. Se establece una bonificación del 50 por 100 para la autoconstrucción de la vivienda propia, que haya obtenido la calificación de protección oficial o asimilable.
3. Se establece una bonificación del 45 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto exclusivo la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. (BOP Nº 130 DE 8 DE JUNIO DE 2010) La bonificación prevista en este párrafo se aplicará atendiendo a las determinaciones previstas en la legislación vigente.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Informe de idoneidad energética expedido por la Administración competente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Artículo 9. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.



Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La modificación parcial prevista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Los módulos básicos de la edificación que se aplicarán como referencia para el cálculo de los Presupuestos de Ejecución de Material de las construcciones, instalaciones y obras objeto de esta ordenanza fiscal, serán aquellos que determine anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (en adelante COAS). Aquellos usos cuyos módulos no estén recogidos de forma específica por el COAS serán determinados de forma razonada por los servicios técnicos municipales.

No obstante, si una vez ejecutada la obra, el sujeto pasivo demuestra fehacientemente que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra es inferior al módulo mínimo aprobado en la Ordenanza fiscal, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, se resolverá favorablemente por el Concejal-Delegado y se procederá a la devolución de la cuantía correspondiente.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 9 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante y 1 Vox) y, 3 abstenciones (2 PP y 1 PSOE), acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

PUNTO 4.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.2 Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:



VISTA la Ordenanza Fiscal Nº 2.2. Reguladora De La Tasa Por Expedición De Documentos Administrativos, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación.

VISTO el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

VISTO el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 23 de junio de 2020, y **CONSIDERANDO** preciso la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los solos efectos de introducir los conceptos y términos de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa en la misma, es por lo que se emitió Providencia solicitando informes desde Secretaría e Intervención Municipal.

VISTO informe jurídico de procedimiento de fecha 4 de febrero de 2021, así como contestación a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, ambos obrantes en el expediente.

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Nº 2.2. Reguladora De La Tasa Por Expedición De Documentos Administrativos, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación con las modificaciones introducidas que acompaña a la presente como Anexo I.

SIENDO competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que PROPONGO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación propuesta que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Fiscal Nº 2.2. Reguladora De La Tasa Por Expedición De Documentos Administrativos.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para ello se procederá a publicar el presente Acuerdo en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>
- Boletín Oficial de la Provincia.
- Portal de Transparencia, en la dirección <https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>
- En un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

TERCERO: La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, siendo que en el caso en el que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. Fernando Soriano Gómez Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 2.2. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 2. Hecho Imponible.



1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, entre otros, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1. a) y 3b) de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, entre otros,
 - a. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
 - b. Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
 - c. Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6. Tarifa.

Las tarifas serán las siguientes:



Epígrafe primero: Censos de población habitantes.

1. Cambio de domicilio en el padrón de habitantes: 6,00 €
2. Certificaciones de empadronamiento y convivencia del padrón de habitantes:
 - a. Padrón vigente: 3,00 €
 - b. Padrones anteriores: 3,00 €

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1. Certificados de documentos municipales no previstos en otros epígrafes de la presente ordenanza:
 - a. Hasta 5 años de antigüedad. 14,00 €.
 - b. Desde 5 años hasta los 15 años de antigüedad: 21,00 €.
 - c. De más de 15 años de antigüedad: 45,00 €.
2. Diligencia de cotejo de documentos, por folio: 0,93 €
3. Las demás certificaciones no recogidas en Ordenanza: 3,06 €
4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 19 €.
5. Certificados de resoluciones o Acuerdos municipales:
 - a. Hasta 5 años de antigüedad. 9,00 €.
 - b. Desde 5 años hasta los 15 años de antigüedad: 11,00 €.
 - c. De más de 15 años de antigüedad: 18,00 €.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Por cada documento que se expida en fotocopia: 0,30 €.
2. Por fotocopias de planos de catastro: 3,06 €.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios urbanísticos:

1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte no expresamente tarifados: 15,33 €.
2. Por obtención de cédula urbanística: 45,08 €.
3. Certificado de antigüedad de vivienda: 300,51 €.
4. Certificado de Informes sobre asuntos Urbanísticos: 48,00 €.
5. Certificado de Superficie de Solares y Viviendas: 150,25 €.
6. Certificado de existencia de pozo en finca rústica: 90,15 €.
7. Primera Utilización y/o Ocupación, ya sea mediante Licencia o Declaración Responsables o Comunicación Previa:
 - A. Por licencias de obras otorgadas antes del 31/12/1999: 0,7% Base Imponible I.C.I.O., con un mínimo de 129,00 €.
 - B. Por licencias de obras otorgadas a partir del 01/01/2000: 129,00 €.
8. Certificado catastral descriptivo y gráfico..... 7 €.
9. Certificado de signos externos..... 7 €.
10. Actas de recepción de urbanizaciones.....1.240,00 €.
11. Certificaciones administrativas válidas para la inscripción de proyectos de Reparcelación.....102,00 €.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos

1. Solicitud de Ordenanzas Fiscales: 6,01 €.
2. Certificado sobre la exposición en el tablón de anuncios de documentación relativa a bienes inmuebles: 33,36 €.



3. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos 40,00 €.
4. Licencias municipales de armas de aire comprimido. 30,00 €.
5. Informe emitido a instancia de parte por la policía local..... 25,00 €. Este importe se establece como una tarifa mínima que equivale a una hora de trabajo. En el caso de que el informe solicitado requiera mayor dedicación, se practicará una liquidación complementaria de una manera proporcional.

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Por lo tanto no se realizará o tramitará la solicitud sin que se haya realizado el pago correspondiente.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie.
3. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de los trabajos necesarios para la expedición de los documentos o el inicio de los expedientes a tramitar, la cuota a liquidar será el 25 por ciento de las señaladas en el artículo 6 de la ordenanza. En los restantes supuestos se liquidará el importe íntegro de la cuota establecida.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986 , y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final

La modificación parcial prevista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 9 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante y 1 Vox) y, 3 abstenciones (2 PP y 1 PSOE), acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.



PUNTO 5.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.4 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas con el siguiente tenor literal:

VISTA la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación.

VISTO el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

VISTO el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 23 de junio de 2020, y **CONSIDERANDO** preciso la modificación de la Ordenanza Fiscal, a los solos efectos de introducir los conceptos y términos de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa en la misma, es por lo que se emitió Providencia solicitando informes desde Secretaría e Intervención Municipal.

VISTO informe jurídico de procedimiento de fecha 4 de febrero de 2021, así como contestación a la providencia de fecha 16 de febrero de 2021, ambos obrantes en el expediente.

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas, actualmente vigente en el municipio de Bollullos de la Mitación con las modificaciones introducidas que acompaña a la presente como Anexo I.

SIENDO competencia del Pleno la aprobación de las ordenanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 22 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que PROpongo AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación propuesta que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Fiscal Nº 2.4. Reguladora De La Tasa Por Licencias Urbanísticas.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para ello se procederá a publicar el presente Acuerdo en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la dirección <https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>
- Boletín Oficial de la Provincia.
- Portal de Transparencia, en la dirección <https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>
- En un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

TERCERO: La resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, siendo que en el caso en el que no se presenten sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. Fernando Soriano Gómez Alcalde-Presidente Ayto. Bollullos de la Mitación

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 2.4. REGULADORA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y/O DECLARACIONES RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa Por Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsable o Comunicación Previa.”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo realizados o a realizar en el término municipal de Bollullos de la Mitación se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística y en el planeamiento vigente en el municipio, independientemente de si dichos actos quedan sometidos a obtención de licencia urbanística, o para la que se exija presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa, de acuerdo con la normativa vigente, siempre que la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras; ellos vendrán obligados al pago de la Tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:
 - a. El coste real y efectivo de la obra civil determinado conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - b. El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones.
 - b. El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto de Bienes Inmuebles de la superficie segregada o agregada, cuando se trate de segregaciones o agregaciones.
 - c. La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará:
 - a. Aplicando el 1,5 por ciento a la base imponible establecida en el artículo 5.1. a), b) y c), con los siguientes mínimos:
 - b. En el supuesto del artículo 5.1.a); 60 euros.
 - c. En el supuesto del artículo 5.1.b); 475 euros.



- d. En el supuesto del artículo 5.1.c); 150 euros.
 - e. Aplicando 50 euros el m2 de cartel en el supuesto del artículo 5.1.d) y con mínimo 50 euros.
2. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la emisión del informe técnico necesario para la concesión de la licencia, o en su defecto el documento que declare que los actos a realizar y sometidos a Declaración Responsable y/o Comunicación Previa son autorizables, la cuota a liquidar será el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior. En los restantes supuestos se liquidará el importe íntegro de la cuota establecida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, Declaración Responsable y/o Comunicación Previa si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado Declaración Responsable y/o Comunicación Previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o la no autorización de los actos sometidos a Declaración Responsable o Comunicación Previa ni por la renuncia o desistimiento del solicitante a realizar dichas actuaciones.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la realización de una obra, ya sea a través de licencia de obras o Declaración Previa y/o Comunicación Previa, presentarán, previamente, en el Registro General de este Ayuntamiento, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado del Colegio Oficial respectivo cuando proceda, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de obras para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
3. Si, después de formulada la solicitud de licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o FM3 ampliación. En este caso se realizará una liquidación complementaria a la realizada inicialmente.

Artículo 10º.- Gestión.

1. En el momento de la presentación de la solicitud de Licencia de Obras, Declaración Responsable y/o Comunicación Previa, el sujeto pasivo deberá practicar la autoliquidación de la Tasa, mediante documento acreditativo del correspondiente ingreso en entidad colaboradora del pago de la Tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinándose la base imponible y cuota tributaria en función de lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.
2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la



copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3. El ingreso de autoliquidación no supone la conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar obras, ocupación o instalación de la solicitud de licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma, salvo en casos de Declaración Responsable o Comunicación Previa y siempre con los efectos que otorgue dicho Régimen de Declaración Responsable y/o Comunicación Previa.
4. Liquidación Provisional. Otorgada la licencia o en el documento por el que se autoricen las actuaciones a realizar sometidas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base imponible el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
5. Liquidación definitiva. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, calculado en función de las normas fijadas por esta Ordenanza, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposiciones Finales.

Disposición final Primera. La Junta de Gobierno Local regulará el procedimiento y los modelos para la expedición de Autorización de obra menores sometidas a Declaración Responsable o Comunicación Previa, cuyo presupuesto sea inferior a 6.010,12 euros, basándose en los criterios de celeridad y eficacia y concretando lo supuestos en los que resulta de aplicación.

Disposición final Segunda. La modificación parcial prevista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 9 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante y 1 Vox) y, 3 abstenciones (2 PP y 1 PSOE), acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

ACTIVIDAD CONTROL

PUNTO 6. – DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y COMUNICACIONES OFICIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dan cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía desde la última sesión ordinaria, en concreto desde el nº 47/2021 a 472/2021 ambas inclusive.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.



PUNTO 7.- DAR CUENTA DE LOS REPAROS DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL NÚM. 1 A 46, AMBOS INCLUSIVE DE LA INTERVENTORA MUNICIPAL Y, NÚM 1 A 53, AMBOS INCLUSIVE, CON EL 26 BIS Y 27 BIS DE LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.

Se da cuenta de los Informes de la Interventora Municipal números 001/2021 a 0046/2021, ambos inclusive, y, de la Interventora Accidental números 1 a 53/2021, ambos incluidos, todo ello en cumplimiento a lo establecido en el art. 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por la Interventora Municipal

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 8.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A "ELABORACIÓN DE ORDENANZA DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES."

En este punto siendo las 11.45 horas se incorpora la Concejal del Grupo Socialista Ríos González.

D^a Carmen María Ruiz Riego y D^a Rosario Ríos González, miembros del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, cuyas demás circunstancias personales obran debidamente acreditadas en la Secretaría General del mismo, por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en la legislación vigente, con la debida consideración:

MOCIÓN ELABORACIÓN DE ORDENANZA DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Con motivo de la celebración del día de Andalucía, cada año la Junta de Andalucía en este día señalado otorga títulos honoríficos, en este caso la Medalla de Andalucía, para reconocer acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios.

Localidades vecinas, también celebran este día destacando el trabajo, la vocación y/o la entrega a su pueblo natal de vecinos y vecinas de la localidad, otorgando reconocimientos, incluso títulos, en nombre de la misma Villa.

En nuestra localidad, se rinde homenaje, y otorga el honor de izar la bandera en acto institucional, a diferentes personas notables del pueblo de Bollullos de la Mitación. Acto simbólico y comparable con las situaciones anteriormente citadas.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia de reconocer la labor de convecinos y convecinas (a título individual o colectivo), y la ausencia de normativa o reglamento que lo regule.

Tales reconocimientos, no deberían ser objeto de decisión de algunos, sino de todos los que formamos parte de este pueblo y, además, consideramos necesario una regulación para establecer qué tipo de distinciones se pueden conceder, bajo qué requisitos y en qué momentos, pues sin duda existen en nuestra localidad Bollulleros y Bollulleras notables, al igual que asociaciones e instituciones que merecen ser alabados por su trabajo para Bollullos en algún momento de nuestra historia.

En el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986, específicamente en sus artículos 189, 190 y 191, se recoge la información en referencia al proceder para conceder méritos. El artículo 191 recoge que " Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial."

Este Ayuntamiento no contempla ningún Reglamento a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios como pueden ser conceder medallas, títulos de Hijo Predilecto, Alcalde o Concejal Honorario o denominación de calles entre otros; reglamento que consideramos indispensable y necesario para realizar con rigor y justicia cualquier reconocimiento especial al pueblo de Bollullos de la Mitación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:



1. Elaboración de una Ordenanza Municipal de Títulos, Honores y Distinciones con la participación activa de todos los partidos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento.
2. En dicha ordenanza debe constar que el Pleno del Ayuntamiento es el único Órgano competente para otorgar menciones.
3. Cualquier Grupo Municipal, organización, asociación y/o vecino/a de la localidad, podrá proponer al Pleno del Ayuntamiento merecedores de reconocimiento (colectivos o personas).
4. Tales propuestas sólo podrán llevarse a Pleno en convocatoria de Pleno Ordinario como moción.
En Bollullos de la Mitación a 08 de marzo de 2021 Fdo: Carmen M. Ruiz Riego y Fdo: Rosario Ríos González

Antes de proceder a la votación el Concejal del Grupo Municipal PP D. Fernando Espinosa abandona la sesión, siendo las 11.55 horas.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por unanimidad de 12 votos a favor de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante, 1 PP y 2 PSOE y 1 Vox) acuerdan aprobar la Moción del Grupo Socialista, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos, aclarando el Sr. Alcalde que no es un asunto prioritario.

PUNTO 9.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA "AMPLIACIÓN DEL CONSULTORIO MUNICIPAL".

D^a Carmen María Ruiz Riego y D^a Rosario Ríos González, miembros del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, cuyas demás circunstancias personales obran debidamente acreditadas en la Secretaría General, por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en el art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para que se someta al conocimiento del Pleno, la siguiente:

MOCIÓN URGENTE

Como ya expusimos en la moción presentada en Septiembre de 2019 por este Grupo para la ampliación del Consultorio Municipal, Bollullos de la Mitación cuenta actualmente con una población que roza los 11.000 habitantes y el actual Centro de Salud no puede garantizar un servicio de calidad a tanta población con los recursos de los que actualmente dispone.

El problema de la Atención Sanitaria en nuestra localidad, preocupa a este Grupo Municipal desde el comienzo de la legislatura actual, y prueba de ello son los distintos ruegos, preguntas y mociones que, cómo ésta que hoy presentamos, se han traído a Pleno.

Nuestra preocupación radica en las propias experiencias vividas en relación a la atención del Consultorio, las quejas que nos trasladan vecinos de forma personal, y las diferentes referencias en redes sociales. Pero TODOS somos conocedores de los problemas que tiene actualmente el Consultorio Municipal, y principalmente son falta de médicos y espacio físico.

Este Grupo Municipal se ha personado en el Consultorio para conocer de mano de los profesionales las deficiencias del mismo y posibles soluciones, al menos temporales. El día 5 de Abril, se ha completado la plantilla de cinco médicos con plaza fija, pero el problema es que no hay consultas para todos los médicos. Nos cuentan que tienen que ir rotando por otras consultas según vayan quedando vacías (si es que se quedan vacías) y todo esto con material en mano, pues una consulta de enfermería no está preparada para una atención en Medicina General, por ejemplo. Faltan espacios.

Todo esto conlleva a que, aunque ya hay más médicos para liberar agenda, no pueden realizar su trabajo de forma eficiente, por lo que en Bollullos de la Mitación te dan cita para el médico de dos a tres semanas después.



A todo esto, añadir que el Personal Sanitario debe organizar su jornada de pie en el exterior de las consultas, el mismo lugar donde nos vimos obligados a mantener esta reunión entre el Grupo Municipal Socialista y algunos sanitarios del Centro de Salud, sin ningún tipo de intimidad o privacidad.

ES URGENTE solucionar este problema. Debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde, ya que el edificio del Centro de Salud es municipal, y no podemos seguir jugando con la salud de nuestros vecinos y vecinas.

Como fruto de esta reunión, se barajan dos posibles soluciones al problema de la falta de espacio:

1. Hacer de las consultas A y B que son más espaciosas, una tercera consulta.
2. Colocar en el exterior del Consultorio Municipal caracolas que liberen espacio del interior.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Informe del Arquitecto Municipal sobre la viabilidad e inversión económica de cada una de las opciones planteadas.**
- 2.- Realizar el proyecto pertinente con periodo de ejecución a corto plazo.**
- 3.- Hacer las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para sufragar con fondos municipales las obras mencionadas en el acuerdo anterior.**
- 4.- Solicitar a la Junta de Andalucía los elementos para poner en funcionamiento las consultas.**

En Bollullos de la Mitación a 07 de Abril de 2021 Fdo: Carmen M. Ruiz Riego y Fdo: Rosario Ríos González

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 8 votos en contra de los miembros asistentes (8 Grupo Adelante), 2 votos a favor (2 PSOE) y, la abstención de los grupos PP y Vox, acuerdan NO aprobar la moción presentada por el Grupo Socialista.

PUNTO 10.- TURNO URGENTE.

No hubo.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en videoacta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 13.29 del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo la Secretaria que DOY FE.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

Fdo. Fernando Soriano Gómez.

Fdo. Ana Miranda Castán